



Aldia de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resoluci3n 1431
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	C3digo General 2000	C3digo de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13)



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo coraz3n

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACI3N RADICADA CON EL No.22460.

Bucaramanga, Junio Cuatro (04) de dos mil trece (2.013)

El despacho de la Inspecci3n de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracci3n urbanística presentada en el predio ubicado en Villa Patricia – El Pablon de esta ciudad, contravenci3n que consta en reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeaci3n.

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. GDT- 6026 de fecha 22 de Diciembre de 2011 (folio 01 a 02).
2. Registro fotogr3fico (visto al folio 03).
3. Auto que avoca conocimiento de fecha Julio 13 de 2.012 (folio 04).
4. Citatorio para notificaci3n personal enviada en Julio 13 de 2012 (folio 06).
5. Diligencia de descargos de fecha Julio 25 de 2012 (folio 09 a 13)
- 6.

SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigaci3n realizada no constan las quejas que hiciera la Oficina Asesora de Planeaci3n, en visitas t3cnicas con control de obra al predio ubicado en Villa Patricia – El Pablon de esta ciudad, y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que 3stos documentos son los que nos permiten llevar una aproximaci3n probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el expediente se logra determinar que no hay sustento probatorio alguno donde se identifique la presunta infracci3n, puesto que la Oficina Asesora de Planeaci3n informa la realizaci3n de visita al predio ubicado en Villa Patricia – El Pablon de esta ciudad, sin embargo se hace necesario manifestar que al no encontrar sustento en dicho informe,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
P3gina Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 1431
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 – 220,13)



se indica que no hay claridad a las presuntas infracciones cometidas a la luz de las norma urbanísticas, ya que sin identificar con plena exactitud cuáles fueron las actuaciones que se llevaron a cabo que contravienen el ordenamiento urbanístico de la ciudad.

Para el caso bajo estudio que nos ocupa, es necesario e indispensable dar prioridad al concepto técnico efectuado por la oficina asesora de planeación municipal, mediante GDT- 6026 de fecha 22 de Diciembre de 2011, *“construcción de un piso para uso de vivienda en el momento de la vista se observo. 1) la construcción no cumple con el asilamiento posterior, 2) la edificación que se está realizando no presentó licencia de construcción que le expide la curaduría urbana de la ciudad de Bucaramanga, 3) no presentó los planos aprobados en el sitio de la obra, 4) no presenta valla informativa que determine el alcance del proyecto”*, cabe resaltar que dicho informe no es claro en cuanto nos dice que la construcción no cumple con el aislamiento posterior, ya que no especifica las medidas de lo construido y no menciona cuales deberían ser las medidas que le corresponden a este predio de acuerdo a lo aprobado. Teniendo en cuenta que no solo es mencionar que se hicieron modificaciones que van en contra de las normas de urbanismo sino aclarar el estado de lo construcción de lo que se construyo en los aislamientos posteriores, que clases de modificaciones se realizaron en que consistieron las mismas, debido que si existió violación a las normas se debe identificar que fue lo que se construyo y en cuantos metros se realizo y cuáles eran las medidas que debían corresponder en cuanto a lo aprobado por la curaduría.

Aunado a ello, en asuntos como el presente se debe explicar claramente cuantos metraje está siendo ocupado por la presunta infracción, debido a que no solo es mencionar que se vulnera, sino aclarar consecutivamente en el transcurso del proceso en que consistió la vulneración, ya que si existió violación a las normas se debe identificar que fue lo que se construyo y en cuantos metros se hizo, y seguidamente especificar con medidas como debía quedar la obra de acuerdo a lo aprobado por la curaduría.

Una vez examinado el expediente y la actuación que da origen al mismo, el despacho manifiesta que si bien es cierto que la Oficina Asesora de Planeación Municipal, logran identificar en el informe infracciones que presuntamente violan la ley 810 de 2.003 y el decreto 078 de 2.008, no se logra identificar la fecha de ejecución de la obra, lo cual es un dato indispensable para el despacho, puesto que sin tener el tiempo en que se realizo la obra es imposible para el despacho aplicar o ordenar adecuaciones a normas que para el momento de modificaciones no existen, pues nos encontramos frente a coyuntura de aplicabilidad de la norma a los hechos. .



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 1431
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13)



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en Villa Patricia – El Pablon de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en Villa Patricia – El Pablon de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente no procede el recursos.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

C. CABALLERO

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



CERTIFICADO
SC-CER No. 109612

CERTIFICADO
IP-CER No. 109613